

Señor (a)
ANONIMO
KR 72 J 38 D 28 SUR

Decisión empresarial No. 1462112 emitida el día 26 de junio de 2024 en Bogotá D.C.,
Por medio de la cual se resuelve el Derecho de Petición No. 1533408 del día 20 de junio de 2024

CONTESTACIÓN

1. En atención a la petición del presente oficio, radicada en Bogotá te escucha, Alcaldía Mayor de Bogotá, Línea 195 Petición **2953742024**, donde manifiesta (...)

REGISTRO DE PETICIÓN 2953742024

De conformidad con el Anexo 2 de la Resolución 2893 de 2020 del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, para el registro de la petición anónima, se recomienda aplicar garantías de anonimato en cabeza del usuario tales como registrar la petición en una ventana en modo de incógnito, bloquear el acceso a su ubicación en el navegador, contemplar técnicas de enmascaramiento de IP, metadata, entre otros. Adicionalmente, se aclara que el sistema sigue los lineamientos de anonimización de datos emitidos por el Archivo General de la Nación, proporcionando en forma efectiva cumplimiento a los mismos.

Petición Anónima

Asunto *

¿Se considera parte de alguna de estas características?

SOLICITUDES:

1. Reemplazar por contenedores soterrados los cuatro (4) contenedores de basuras ubicados en la bahía del barrio Carimagua segundo sector. Carrera 72 j calle 38 d sur, localidad Kennedy.
2. Instalar vallas informativas sobre el manejo y disposición final de escombros y muebles. Incluyendo la información relacionada a las normas y multas por comparendos de policía que pueden ser interpuestos por botar escombros y muebles viejos a la vía pública.
3. Vigilar con mayor frecuencia el sector para evitar el desorden y las malas conductas en este lugar. Conductas como las siguientes: la clasificación de basuras en el espacio público, consumo de drogas ilícitas y alcohol, tener relaciones sexuales en el espacio público, que se presente de manera permanente costales grandes con material de reciclaje en la bahía al lado de los contenedores de basuras, que se instalen cambuches para pasar la noche en el lugar, etc.

CONSIDERACIONES.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1533408**:

Dentro de plan de trabajo estipulado para la recolección de basuras a través de los contenedores en la ASE3, no está establecido la instalación de contenedores soterrados y en cuanto al manejo del personal de recicladores que se hacen en los contenedores, se debe informar a la policía para que le den el manejo correspondiente.



Sobre los contenedores se efectúa lavado cada 10 días sobre los de residuos no aprovechables y una vez al mes para los aprovechables existentes en vía pública, cabe resaltar que en nuestra página web <https://ciudadlimpiabogota.com.co/frecuencias-horarios-inventarios-y-programaciones-2/> se encuentra la programación de lavado de los contenedores, donde se podrá consultar las fechas tentativas de atención de lavado de los mismos.

Sea esta la oportunidad para recordar que un correcto funcionamiento del esquema público de aseo público también es responsabilidad de los usuarios, pues como lo contempla el Artículo 2.3.2.2.2.16 de Decreto 1077 de 2015 Son obligaciones de los usuarios en cuanto al almacenamiento y la presentación de los residuos sólidos entre otras las siguientes. Realizar la separación de los residuos en la fuente y presentar los residuos sólidos para la recolección con una antelación no mayor a tres horas, ya que estas son acciones que permiten evitar puntos críticos de acumulación y promueven una facilidad para el manejo y recolección de los residuos sólidos por parte del prestador.

Aunando a lo anterior es pertinente manifestar de igual manera que en el Decreto 1077 de 2015 establece el *artículo 2.3.2.2.2.25. Ubicación de cajas de almacenamiento en áreas públicas. La colocación de cajas de almacenamiento en áreas públicas debe contar con la autorización de la entidad territorial a través de la autoridad urbanística local o quien haga sus veces, atendiendo las necesidades del servicio público de aseo*"

En relación con la autorización de la entidad territorial a través de la autoridad urbanística local, informamos que se solicitó a diferentes entidades distritales información sobre quien expedía autorizaciones para la colocación de los contenedores en Bogotá, sin que se obtuviera una respuesta concreta:

Por su parte, la Secretaría Distrital de Movilidad indicó en oficio SDM-DSVCT-213115-18 dirigido a la UAESP que, si bien los contenedores no están incluidos como dispositivo de tránsito, estos se prevén instalar en espacio público y por parte imparte lineamientos para su ubicación.

De otro lado, la Superintendencia de Servicios Públicos solicito a la UAESP pronunciarse respecto de los permisos y/o autorizaciones para la ubicación de cajas de almacenamiento, y al respecto la UAESP indicó a la Dirección Técnica de Gestión de Aseo de la Superintendencia mediante oficio UAESP No. 20182000251161 radicado en la Superintendencia bajo el número 2018529147727-2 el 24 de diciembre de 2018. En el numeral g), página 10 lo siguiente:

“La Ley 142 de 1994, “por la cual se establece el régimen de los servicios públicos domiciliarios y se dictan otras disposiciones”, abre la puerta a los prestadores de los servicios públicos, a través del artículo 33, para el uso del espacio público, sosteniendo lo siguiente:

“Artículo 33. Facultades especiales por la prestación de los servicios públicos. Quienes presten servicios públicos tienen los mismos derechos y prerrogativas que esta Ley u otras anteriores, confieren para el uso del espacio público, para la ocupación temporal de inmuebles, y para promover la constitución de servidumbres o la enajenación forzosa de los bienes que se requiera para la prestación del servicio; pero estarán sujetos al control de la jurisdicción en lo contencioso administrativo sobre la legalidad de sus actos, y a responsabilidad por acción u omisión en el uso de tales derechos.” (subraya fuera de texto)

Ahora bien, el artículo 26 de la ley en mención, establece que “... Los municipios deben permitir la instalación permanente de redes destinadas a las actividades de empresas de servicios públicos o a la provisión de los mismos bienes y servicios que estas proporcionan, en la parte subterránea de las vías, puentes, ejidos, andenes, y otros bienes de uso público...”.

Adicionalmente, el Decreto 1077 de 2017 (sic) “por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del sector vivienda, Ciudad y Territorio”, reglamenta la utilización de recipientes no retornables para la presentación de residuos sólidos por parte de los usuarios. Asimismo, la Resolución CRA 720 de 2015, la cual contiene el nuevo marco tarifario del servicio público de aseo para municipios con más de 5.000 suscriptores en el área urbana, contempla la actividad de recolección mecanizada de residuos sólidos a través de contenedores

*Aunado a lo anterior, mediante radicado UAESP No. 20187000362182 del 12 de octubre de 2018 la Secretaría Distrital de Planeación manifiesta lo siguiente: “...dicha propuesta de contenerización a nivel... **no difiere de las disposiciones normativas contempladas en el artículo 17, del Decreto Distrital 620 de 2007...** sino que esta complementa la ubicación de contenedores en el Distrito Capital”*

Todo lo anterior para indicar que las diferentes entidades distritales organizadamente trabajaron en los lineamientos generales y específicos a cumplir para la instalación de contenedores en espacio público, lo cual ha venido cumpliendo Ciudad Limpia, y los puntos que fueron contenerizados cumplen con estas observaciones.

El Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015 en su artículo 2.3.2.2.2.21, referente a la prestación del servicio que nutre como sustento normativo complementario a la Resolución CRA 720 de 2015, aclara que *el medio de recolección no afecta la prestación puerta a puerta*. De lo anterior da favorabilidad al concepto de la Comisión de Regulación de agua Potable y Saneamiento Básico mediante radicado CRA 20180300153621, el cual aclara que el hecho del uso de un medio tecnológico no sustituye el cobro que se realiza por recolección y transporte, así ya no se utilice personal humano, igualmente el medio tecnificado aplica la misma condición en el efecto de la prestación del servicio, esto se complementa con el Numeral 1 del Anexo 11 donde aclara que: *“El criterio de calidad es un conjunto de actividades y procedimientos de carácter operativo el cual incorpora elementos que tecnifican la actividad de recolección y transporte de residuos, brindando mejoras en términos de eficiencia; así como brindando a los ciudadanos un servicio de mayor calidad en pro de la limpieza urbana”*. De acuerdo con lo anterior en ningún sentido puede pretenderse que el hecho de que el sector donde se ubique el quejoso, al tener recolección mediante contenedores posean un criterio de desigualdad o si quiera de falta de oportunidad frente a los usuarios que se les presta el servicio puerta a puerta, antes bien como se mencionó la contenerización reemplaza y mejora en tecnificación la prestación del servicio público de aseo haciendo igualmente sus veces como el servicio puerta a puerta.

Frente a lo anterior se recuerda al usuario que el mal manejo que los usuarios o terceros hagan del servicio como sea disposición inadecuada de residuos mixtos (*escombros, tierra etc*), o presentación de los residuos ordinarios por fuera de las frecuencias de recolección; No es competencia de Ciudad Limpia generar la recolección de dichos residuos, a excepción de cuando se solicita su habilitación por medio de entidad competente o a través de la línea 110, ya que; la inadecuada disposición de residuos es un actuar contrario a lo estipulado en el artículo 111 de la ley 1801 de 2016, por lo cual son las entidades policivas y distritales quienes deben prever y controlar dichas acciones.

En referencia a la petición (...)

Instalar vallas informativas sobre el manejo y disposición final de escombros y muebles. Incluyendo la información relacionada a las normas y multas por comparendos de policía que pueden ser interpuestos por botar escombros y muebles viejos a la vía pública. Vigilar con mayor frecuencia el sector para evitar el desorden y las malas conductas en este lugar. Conductas como las siguientes: la clasificación de basuras en el espacio público, consumo de drogas ilícitas y alcohol, tener relaciones sexuales en el espacio público, que se presente de manera permanente costales grandes con material de reciclaje en la bahía al lado de los contenedores de basuras, que se instalen cambuches para pasar la noche en el lugar, etc.

CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P., (en adelante *Ciudad Limpia*) para dar respuesta a su petición, que de acuerdo con el contrato de concesión 285 de 2018, y la resolución UAESP 026 de 2018, se informa desde el área operativa mediante el PQRS **1533415**:

Que de acuerdo a lo establecido en el Anexo No. 11 "CRITERIO DE CALIDAD PARA LA PRESTACIÓN DE LA ACTIVIDAD DE RECOLECCIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS A TRAVÉS DE RECIPIENTES O CONTENEDORES EN LA CIUDAD DE BOGOTÁ D.C." del Documento de Condiciones Generales de Participación de la Licitación Pública No. UAESP-LP-02-2017, anexo que forma parte del Contrato 285 de 2018, llevó a cabo la instalación de contenedores de cargue lateral, para material no aprovechable y para material aprovechable en el área de servicio exclusivo 3, que corresponde a las localidades de Fontibón y Kennedy.

En cuanto a la instalación de contenedores soterrados nos permitimos comunicar que este mobiliario no se encuentra contemplado en el contrato 285 de 2018 y las instalaciones de este tipo de contenedor ha surtido como pruebas pilotos de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos. A continuación, relacionamos la información de esto contenida en la página web de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos.

"El esquema de aseo de Bogotá continúa su proceso de modernización para prestar un mejor servicio a la ciudad. Para esto, la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos (UAESP), a través de los operadores de aseo, ha iniciado la instalación de contenedores soterrados, una tecnología nueva en la ciudad y que permitirá optimizar el servicio que se ofrece a los ciudadanos.

El objetivo de la UAESP es que, para finales de 2022, la ciudad cuente con al menos 30 puntos con contenedores de este tipo instalados en diferentes localidades como Suba, Usaquén y Chapinero, iniciando con 6 puntos de instalación en la localidad de Suba, a cargo del prestador Área Limpia.

La inversión para la instalación y puesta en marcha de estos 30 puntos con los nuevos elementos del mobiliario público de aseo asciende a los 6.500 millones de pesos, dinero dado por los prestadores de aseo ganadores para el mejoramiento del esquema de aseo.

En comparación con los 10.746 contenedores con los que contaba ya la ciudad, los nuevos soterrados tienen una mayor capacidad, pasando de 3.200 a 6.400 litros. Adicionalmente, dada su tecnología, ayudarán al buen uso del espacio público ocupando mucho menos área que un contenedor tradicional y utilizando herramientas de funcionamiento que facilitarán no solamente la disposición de los residuos por parte de los usuarios, sino un proceso de recolección más ágil y automatizado.

Es importante resaltar que dentro de estos contenedores solamente podrán disponerse residuos no aprovechables, es decir, aquellos que van dentro de la bolsa negra y no son entregados a los recicladores de oficio.

La UAESP hace un llamado a los ciudadanos para que respeten y cuiden este nuevo mobiliario de aseo como parte de la infraestructura de la ciudad, teniendo en cuenta que son bienes materiales para el mejoramiento de la calidad de vida de todos los ciudadanos."

[Fuente: Bogotá estrena sus primeros contenedores soterrados para mejorar la disposición de residuos en el espacio público. | Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos -UAESP-](#)

Por el momento las localidades de Fontibón y Kennedy no se encuentran dentro de las pruebas piloto para la instalación de este mobiliario.

2. La empresa de aseo Ciudad Limpia Bogotá no cuenta con letreros informativos, toda vez que en cumplimiento de la norma quien desee instalar este tipo de elementos en espacio público debe adelantar una gestión ante la autoridad ambiental para tramitar un permiso, además no hace parte de las competencias y compromisos contractuales el desarrollo de este tipo de actividades.

3. Por otro lado, comunicamos que en cumplimiento a las obligaciones contractuales de la empresa de aseo, contenidas en el Anexo 08 del contrato 285 de 2018 y en el Programa de Gestión Social, se realizó radicación en el mes de abril de 2024, de un informe que contiene los puntos de contenedores instalados en el sector de Provienda Occidental, Lucerna, Carimagua, La Campiña, Carvajal, Provienda Oriental, Villa Claudia, Carvajal II Sector, Fundadores, Ciudad de Kennedy Central, Ciudad Kennedy sur, Los Periodistas, Jacqueline, Catalina y Gran Britalia de la localidad de Kennedy, afectados por la disposición inadecuada de residuos al interior y exterior del mobiliario, considerando de gran importancia las acciones de vigilancia y control que la Estación Octava de Policía pueda realizar en los espacios relacionados, a fin de mitigar el impacto generado por ciudadanos indisciplinados en el espacio público, conforme al Artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, enviado con copia a la Alcaldía Local de Kennedy. Se adjunta soporte de la radicación.

No obstante, se reitera que se debe recurrir a la aplicación normatividad del caso, en las acciones de las autoridades locales y distritales, por medio de los seguimientos en dichas zonas para realizar la respectiva aplicación de los comparendos Ambientales según lo establecido en el decreto distrital 349 de 2014 artículo 13 parágrafo “en caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo (los miembros de la policía nacional, los agentes de tránsito, los inspectores de policía y los corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo) se *desplazarán* hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el comparendo ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta.

En el mismo sentido y para realizar una mayor ampliación a lo mencionado anteriormente se recuerda que la imposición del comparendo ambiental y las denuncias realizadas por la ciudadanía, se relacionan con los artículos del decreto distrital 349 de 2014, donde indican las autoridades competentes: ARTÍCULO 13°.- Aplicación del comparendo.- Para la aplicación del Comparendo Ambiental, se tendrán en cuenta: las denuncias formuladas por la comunidad; el censo de puntos críticos realizado por la empresa de aseo; el conocimiento directo que tengan los miembros de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo, quienes lo impondrán cuando sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción. PARÁGRAFO.- En caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta. Para efectos de la comprobación de la infracción y el responsable de la conducta serán válidos además los medios tecnológicos de video y fotografía. ARTÍCULO 14°. Competencia.- Son competentes para la imposición del comparendo ambiental los miembros de la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Corregidores. En el caso de la infracción contenida en el numeral 20 del artículo 7 del presente Decreto, son competentes para imponer el Comparendo Ambiental los Agentes de la Policía Nacional con funciones de tránsito. Lo anterior de acuerdo al Artículo 9 de la ley 1259 de 2008, vigente, y en concordancia con el artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 en lo relacionado a las infracciones y sanciones a interponer cuando se afecta lo relacionado al ambiente Numeral 8.

En razón a lo anterior **CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.**, como empresa prestadora del servicio público domiciliario de aseo únicamente realiza las actividades nacientes de la naturaleza contractual. Barrido limpieza, recolección y acciones encaminadas a la sensibilización e información del debido cumplimiento a la normatividad vigente sobre disposición y manejo adecuados de los residuos sólidos y recolección siempre y cuando no exista impedimento alguno, por lo tanto para evitar los inconvenientes y eventualidades del mal manejo de residuos sólidos de forma continua, y para proteger, preservar el medio ambiente, al igual que la convivencia de los usuarios solicita comedidamente en estos casos que se requiera la participación de la Policía Nacional en la implementación del comparendo a las personas que arrojan clandestinamente escombros y residuos sólidos en vía pública, en la implementación de la ley 1801 de 2016 en su artículo 111, y la judicialización respectiva cuando se comprometa estructura ecológica principal.

En el mismo sentido y para realizar una mayor ampliación a lo mencionado anteriormente se recuerda que la imposición del comparendo ambiental y las denuncias realizadas por la ciudadanía, se relacionan con los artículos del decreto distrital 349 de 2014, donde indican las autoridades competentes: ARTÍCULO 13°.- Aplicación del comparendo.- Para la aplicación del Comparendo Ambiental, se tendrán en cuenta: las denuncias formuladas por la comunidad; el censo de puntos críticos realizado por la empresa de aseo; el conocimiento directo que tengan los miembros de la Policía Nacional, los Agentes de Tránsito, los Inspectores de Policía y los Corregidores como autoridades investidas legalmente para imponer el comparendo, quienes lo impondrán cuando sorprendan a alguien en el momento mismo de cometer una infracción.

PARÁGRAFO.- En caso de denuncias, las autoridades mencionadas en este artículo se desplazarán hasta el lugar de los hechos y constatarán el grado de veracidad de la denuncia, y de resultar positiva procederán a aplicar el Comparendo Ambiental si se evidenciara el responsable de tal conducta. Para efectos de la comprobación de la infracción y el responsable de la conducta serán válidos además los medios tecnológicos de video y fotografía. ARTÍCULO 14°. Competencia.- Son competentes para la imposición del comparendo ambiental los miembros de la Policía Nacional, los Inspectores de Policía y los Corregidores. En el caso de la infracción contenida en el numeral 20 del artículo 7 del presente Decreto, son competentes para imponer el Comparendo Ambiental los Agentes de la Policía Nacional con funciones de tránsito.

DECISIÓN.

Se informa lo pertinente a nuestra competencia.

1. Esperamos de esta manera haber dado trámite a su petición. Cualquier inquietud adicional con gusto será aclarada en nuestras oficinas, en el Centro de Atención al Usuario en la Av. Boyacá No. 6B 20/28, por medio del correo electrónico linea110@proceraseo.co, o en la línea 110.

1.1 Es preciso indicarle que el motivo de la presente, no es un aspecto que deba seguir la vía administrativa, ya que según lo dispuesto en el Artículo 154 de la Ley 142 de 1994, los mecanismos de defensa allí señalados se interponen contra decisiones que afecten la prestación de servicio en actos de negativa del contrato, suspensión, terminación, corte y facturación, en el entendido de que no son procedentes los recursos contra los actos de suspensión, terminación y corte, si con ellos se pretende discutir un acto de facturación que no fue objeto de recurso y/o reclamo oportuno, entendiéndose el presente como una decisión meramente informativa, en concordancia con de lo estipulado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Notifíquese

Cordialmente,



HERBERT KALLMANN GARCIA
SUBGERENTE COMERCIAL
CIUDAD LIMPIA BOGOTÁ S.A. E.S.P.
Elaboró: Iguerrero

G.O 348 Reporte contenedores localidad de Kennedy

Gomez Hernandez Laura Carolina <lgomez@ciudadlimpia.com.co>

Lun 1/04/2024 9:57 AM

Para:mebog.e8@policia.gov.co <mebog.e8@policia.gov.co>

CC:Yeimy Carolina Agudelo Hernandez <alcalde.kennedy@gobiernobogota.gov.co>;Gomez Osorio Edgar <egomez@ciudadlimpia.com.co>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

G.O 348.pdf;

Bogotá D.C., 01 de abril del 2024

G.O 348-2024

Señores

ESTACIÓN OCTAVA DE POLICÍA

Comandante Estación Octava de Policía

Calle 41 D sur # 78 N 05

Ciudad

Referencia: Reporte contenedores localidad de Kennedy.

Remito documento para ser radicado de manera electronica

Agradezco la confirmacion del recibido

Cordial Saludo.



Carolina Gómez Hernández

Profesional Operativo

lgomez@ciudadlimpia.com.co

Tel: (601)7300150 Ext 148

Calle 59c sur N° 51-50

Ciudad Limpia Bogotá S.A E.S.P.

4/4/24, 10:18

Correo: Gomez Hernandez Laura Carolina - Outlook

Este correo electrónico y, en su caso, cualquier fichero anexo al mismo, contiene información de carácter confidencial exclusivamente dirigida a su destinatario o destinatarios. Queda prohibida su divulgación, copia o distribución a terceros sin la previa autorización escrita de Ciudad Limpia S.A E.S.P. En caso de no ser usted la persona a la que fuera dirigido este mensaje y a pesar de ello está continúa leyéndolo, ponemos en su conocimiento que está cometiendo un acto ilícito en virtud de la legislación vigente en la actualidad, por lo que deberá dejarlo de leer automáticamente. Ciudad Limpia S.A E.S.P no es responsable de su integridad, exactitud, o de lo que acontezca cuando el correo electrónico circula por las infraestructuras de comunicaciones electrónicas públicas. En el caso de haber recibido este correo electrónico por error, se solicita notificar inmediatamente esta circunstancia mediante reenvío a la dirección electrónica del remitente. El correo electrónico vía Internet no permite asegurar la confidencialidad de los mensajes que se transmiten ni su integridad o correcta recepción, por lo que Ciudad Limpia S.A. E.S.P. no asume ninguna responsabilidad que pueda derivarse de este hecho.

No imprima este correo si no es necesario. Ahorrar papel protege el medio ambiente.

Bogotá D.C., 01 de abril del 2024
G.O 348-2024

Señores
ESTACIÓN OCTAVA DE POLICÍA
Comandante Estación Octava de Policía
Calle 41 D sur # 78 N 05
Ciudad

Referencia: Reporte contenedores localidad de Kennedy.

Reciba un cordial saludo de Ciudad Limpia Bogotá S.A. E.S.P. empresa encargada de la prestación del servicio público de aseo en las localidades de Kennedy y Fontibón.

En cumplimiento a las obligaciones contractuales de la empresa de aseo, contenidas en el Anexo 08 de la Licitación Pública UAESP No. 02 de 2017 y en el Programa de Gestión Social, nos permitimos relacionar los puntos de contenedores instalados en la localidad de Kennedy especialmente en los sectores de Provivienda Occidental, Lucerna, Carimagua, La Campiña, Carvajal, Provivienda Oriental, Villa Claudia, Carvajal II Sector, Ciudad de Kennedy Central, Ciudad Kennedy sur, Los Periodistas, Jacqueline, Catalina y Gran Britalia, afectados por la disposición inadecuada de residuos al interior y exterior del mobiliario.

Consideramos de gran importancia las acciones de vigilancia y control que la Estación Octava de Policía pueda a realizar en los espacios relacionados, a fin de mitigar el impacto generado por ciudadanos indisciplinados en el espacio público, conforme al Artículo 111 de la Ley 1801 de 2016 por la cual se expide el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

A continuación, se hace relación de los contenedores afectados en la localidad octava, de los sectores anteriormente mencionados con el respectivo registro fotográfico.

Nº	Dirección	Descripción	Registro Fotográfico
1	CALLE 37C SUR #72P-75	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojo Clandestino de residuos de gran tamaño como madera, muebles, entre otros.	
2	CALLE38B SUR #72P-60	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojo de residuos ordinario. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	
3	CRA 73A # 38A-15 SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojo Clandestino de residuos de gran tamaño como madera, muebles, entre otros.	
4	CALLE 38C SUR CON CARRERA 73A ESQUINA	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojo de residuos ordinario. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	
5	CALLE38D SUR # 72N-96	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojo de residuos ordinario. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	
6	CRA 72Q # 38B-29 SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojo Clandestino de escombros y residuos de gran tamaño residuos de obra.	

Nº	Dirección	Descripción	Registro Fotográfico
7	CALLE 39 SUR # 72K-O4	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojo de residuos ordinario. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	
8	CARRERA 72H # 38D-20 SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojo de residuos ordinario. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	
9	CARRERA 72J CON CALLE 38B SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojo de residuos ordinario. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	
10	CALLE 41 BIS SUR CON TV 78H BIS C	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojo de residuos ordinario. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	
11	CALLE 41 D SUR CON TV 78H BIS C	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojo Clandestino de escombros y residuos de gran tamaño residuos de obra.	
12	CRA 70 CON CALLE 22 SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido a la disposición residuos ordinarios y material de rechazo alrededor de los contenedores. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	

Nº	Dirección	Descripción	Registro Fotográfico
13	CALLE 8 # 70-61	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido a la disposición residuos ordinarios y material de rechazo alrededor de los contenedores	
14	CARRERA 69A #20-15 SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojo Clandestino de escombros y residuos de gran tamaño como madera, tejas, entre otros. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	
15	CARRERA 69 CON CALLE 17 SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido a la disposición residuos alrededor de los contenedores y no al interior. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	
16	CALLE 9B SUR # 68C-64	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido a la disposición residuos alrededor de los contenedores y no al interior. También se evidencia arrojo Clandestino de Escombro y residuos de gran tamaño como madera, muebles. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	
17	CARRERA78L CON CALLE 6 SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojo de residuos ordinario. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	
18	CARRERA 78H #35-12 SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido a la disposición residuos ordinarios y material de rechazo alrededor de los contenedores	

Nº	Dirección	Descripción	Registro Fotográfico
19	CARRERA 69 CON CALLE 21 SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido a la disposición residuos ordinarios y material de rechazo alrededor de los contenedores	
20	CARRERA 69 CON CALLE 23 SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido a la disposición residuos ordinarios y material de rechazo alrededor de los contenedores	
21	CARRERA 69C # 25-30 SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido a la disposición residuos ordinarios y material de rechazo alrededor de los contenedores	
22	CARRERA 69B # 25-04 SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido a la disposición residuos ordinarios y material de rechazo alrededor de los contenedores	
23	CALLE 18 # 97-9	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido a la disposición residuos ordinarios y material de rechazo alrededor de los contenedores	
24	CARRERA 97 # 18-68	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido a la disposición residuos ordinarios y material de rechazo alrededor de los contenedores	

25	CARRERA 69B # 24-52 SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojó Clandestino de escombros y residuos de gran tamaño como madera, tejas, entre otros.	
26	AVENIDA VILLAVICENCIO CON CARRERARERA 77Q	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojó Clandestino de escombros y residuos de gran tamaño como madera, tejas, entre otros.	
27	CARRERARERA 72H CON CALLE 39 SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido a la disposición residuos alrededor de los contenedores y no al interior. También se evidencia arrojó Clandestino de Escombros y residuos de gran tamaño como madera, muebles. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	
28	AVENIDA PRIMERO DE MAYO ENTRE CALLE 43 SUR A LA CARRERARERA 80	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido a la disposición residuos alrededor de los contenedores y no al interior. También se evidencia arrojó Clandestino de Escombros y residuos de gran tamaño como madera, muebles. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	
29	CALLE 58 BIS SUR CON CARRERARERA 78B	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido a la disposición residuos alrededor de los contenedores y no al interior. También se evidencia arrojó Clandestino de Escombros y residuos de gran tamaño como madera, muebles. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	

30	CARRERARERA 77H CON CALLE 57 SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojó Clandestino de escombros y residuos de gran tamaño como madera, tejas, entre otros.	
31	CARRERARERA 77H CON CALLE 52A SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido a la disposición residuos alrededor de los contenedores y no al interior. También se evidencia arrojó Clandestino de Escombros y residuos de gran tamaño como madera, muebles. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	
32	CARRERARERA 77V BIS A CON CALLE 54 SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido a la disposición residuos alrededor de los contenedores y no al interior. También se evidencia arrojó Clandestino de Escombros y residuos de gran tamaño como madera, muebles. Presencia constante de recicladores de oficio y habitantes de calle	
33	CARRERARERA 82B CON CALLE 52D SUR	Contenedores afectados por el uso inadecuado; debido al arrojó Clandestino de escombros y residuos de gran tamaño como madera, tejas, entre otros.	

Por último, pedimos una mayor colaboración en los contenedores ubicados en la **CARRERARERA 77V BIS A CON CALLE 54 SUR, CARRERARERA 77H CON CALLE 52A SUR y CALLE 37C SUR #72P-75**, debido al arrojado constante de escombros y residuos de gran tamaño alrededor del mobiliario y la constante presencia de habitantes de calle, que han influido en la percepción de seguridad del sector.

De igual manera nos permitimos informar que Ciudad Limpia desde el mes de octubre de 2021 ha implementado una prueba piloto de aumento de frecuencias de la prestación del servicio de recolección a través de contenedores, siendo de gran apoyo medidas de control y vigilancia para que en el espacio público se mantengan las condiciones de aseo.

Cordial saludo,



Edgar Gomez Osorio
Director Operativo

CC Alcaldía Local de Kennedy
Alcaldesa Local
Yeimy Carolina Agudelo
Sede administrativa Calle 19 sur # 69 C 17